



Expediente:	056900246909		
Radicado:	RE-02175-2026		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/06/2026	Hora:	16:39:21
Folios:	8		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01444-2026 del 27 de abril del 2026 se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número de Identificación tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, para uso industrial (actividad de exploración minera mediante perforación diamantina), en beneficio del predio con FMI 026-28036, ubicado en la vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de SANTO DOMINGO y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 24/04/2026 y 13/05/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13/05/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03300-2026 del 04 de junio del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

1.1 La fuente denominada Quebrada Cantayus, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, especialmente en las fajas de retiro, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso industrial de las actividades de perforación desarrolladas por la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD** identificada con Nit: 900217771, representada legalmente por el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, con número de identificación 98.543.587, ubicado en la Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

1.2 Se determina que el punto de captación asociado al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-28036 no cuenta con una zonificación ambiental definida por un POMCA ni dentro de las restricciones establecidas mediante acuerdos corporativos de la

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



autoridad ambiental. No obstante, el desarrollo de la actividad deberá ajustarse y dar cumplimiento a las determinantes y restricciones ambientales establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal aplicables a la zona de intervención, con el fin de garantizar un adecuado manejo del territorio y la protección de los recursos naturales presentes en el área.

1.3 El formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se debe seguir renovando en caso tal de que se extienda el permiso ya que solo se otorgará un periodo de 1 año, además de presentar el respectivo informe de avance con relación a las actividades y valores propuestos.

1.4 Se establece que la captación del recurso hídrico desde la fuente denominada Quebrada Cantayús se realizará sin la construcción de obras civiles de captación, mediante la implementación de una manguera sumergida equipada con micromedidor o flujómetro, lo cual permitirá efectuar un control y seguimiento permanente al volumen de agua captado por succión a través de una bomba hidráulica de motor.

1.5 El sistema contempla la extracción intermitente del recurso mediante bombeo hacia una piscina de almacenamiento, desde donde se garantiza la recirculación del agua requerida para las actividades de refrigeración del taladro y la preparación de los fluidos de perforación, para lo cual se le otorgará la presente concesión de aguas para un caudal de 0.8 L/ seg siendo necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

1.6 Técnicamente es factible otorgar la concesión de agua superficial a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD identificada con Nit: 900217771, representada legalmente por el señor JÓNNATHAN OSORIO PINEDA, con número de identificación 98.543.587, ubicado en la Vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, en un caudal total de 0.8 L/s para uso industrial a derivarse de la fuente denominada Quebrada Cantayús.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"...

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-03300-2026 del 04 de junio del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Force Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, para uso industrial, en un caudal total de 0,8 L/seg a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Cantayús” en beneficio del predio con FMI 026-28036, ubicado en la vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Sin Nombre	FMI:	026-28036	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	2	39.45	6	32	4.75	873	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	QUEBRADA CANTAYUS			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	2	39.63	6	32	2.94	874	
Usos				Caudal (L/s.)							
	INDUSTRIAL			0.8							
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.8 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.8 L/seg							

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de un (1) año, a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2027, presentado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (2055600l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (0.86%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): (10 %)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): (80%)
- ACTIVIDADES:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	350.000	# de micromedidores instalados (un) #de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	50	1.000.000	# de metros lineales de tubería instalados (ml) # de ml de tubería instalados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	300.000	# de talleres realizados (taller) # de talleres proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	2	2.000.000	# de salidas de campo realizadas (un) # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	600.000	# de obras de captación adecuadas (un) # de mejoramiento de obra de captación Proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	6.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados (un) # de sistemas de almacenamiento Proyectados *100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	1659	10.000.000	Cantidad de agua reusada (m3) volumen proyectado *100

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la captación y control de caudal de la fuente denominada Quebrada Cantayús el autorizado propone captar el agua con manguera sumergida con su respectivo micromedidor o flujómetro. Para ello se instalará una bomba que extrae el agua de manera intermitente y la transporta hasta una piscina de almacenamiento de 1.000 litros. Por tanto, no se implementará obra de captación y tampoco se proyecta construcción de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

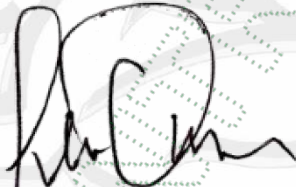
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 22/06/2026
Dependencia: Regional Porce-Nus
Expediente: 056900246909
Proceso: Trámite ambiental

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04